CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. CO1.PCCNTR.5755695 DE 2024 CELEBRADO POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SECOP II, ENTRE EL INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMÓN RODRÍGUEZ INTENALCO Y BERSOFT S.A.S.

CLAUSULA PRIMERA. -OBJETO: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL SOPORTE TÉCNICO A DISTANCIA DE SOFTWARE: ADVISER AT DEL INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMÓN RODRIGUEZ" INTENALCO

CLÁUSULA SEGUNDA. -ALCANCE DEL OBJETO: La ejecución del objeto de la presente prestación de servicios profesionales en el soporte técnico a distancia de software: ADVISER AT del instituto técnico nacional de comercio "simón Rodríguez" Intenalco.

CLAUSULA TERCERA. -OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

1) Cumplir con el objeto a contratar dentro del término y las condiciones que se acuerden, incorporando en el desarrollo de dicha labor, sus conocimientos y experiencia.

2) Tomar las medidas necesarias para garantizar la debida y oportuna ejecución del contrato.

3) Guardar bajo su propia responsabilidad la totalidad de la documentación e información entregada por el INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMON RODRIGUEZ", la que deberá custodiada con las debidas medidas de seguridad, que permitan su inalterabilidad o manipulación por personas no autorizadas

4) Guardar la debida reserva y confidencialidad en relación con los documentos y demás información que sea suministrada por el INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMON RODRIGUEZ".

5) Hacer todas las recomendaciones que considere necesarias en relación con el desarrollo y ejecución del contrato.

6)Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule el supervisor del contrato y el Rector con el fin de que el servicio se realice a entera satisfacción de la Entidad.

7) Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del contrato, evitando dilaciones innecesarias.

8) Durante la ejecución del contrato debe permanecer afiliado y a paz y salvo con los sistemas de salud y pensión (Ley 1122 de 2007, Art. 17 de la Ley 100/93 y demás normas vigentes sobre la materia).

9) Mantener indemne a la entidad frente a reclamaciones judiciales y extrajudiciales por los daños y perjuicios que se deriven de los actos, omisiones o hechos ocasionados por el contratista.

10). Toda comunicación entre INTENALCO EDUCACIÓN SUPERIOR y el contratista deberá constar por escrito con copia al Supervisor del contrato.

11). Realizar las demás actividades que ajustándose explícitamente definidas en el presente contrato y siendo afines con el objeto del mismo, LA ENTIDAD CONTRATANTE encuentre pertinente encomendarle.

12). Reportar a LA ENTIDAD CONTRATANTE, el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente, donde se le ha de consignar el pago derivado de la ejecución del presente contrato.
13). El contratista deberá cumplir con las siguientes actividades:

SERVICIOS

Descripción	Actividades
Soporte Técnico	**1.** Este servicio le garantizará la realización de las actividades necesarias para gestionar y solucionar las posibles incidencias, inquietudes o inconsistencias de manera integral. Los siguientes son las actividades asociadas a este servicio. • Mantener la integración de **ADVISER** con la información estudiantes, académica y financiera. • Solución y seguimiento de inconvenientes e inconsistencias en aplicativo. • Identificación de problemas y dedicación de tiempo necesario para la solución de estos. • Envió de soluciones adecuadas según el conocimiento y perfil de los usuarios. • Restauración y normalización del servicio del aplicativo cuando sea requerido
Soporte en Administración Técnica	**2.** Este servicio se encargará de brindar un soporte sobre la administración técnica de la herramienta para lograr aprovechar al máximo los beneficios del proceso de sistematización de los casos en el uso del aplicativo. Los siguientes son las actividades asociadas a este servicio. • Soporte en la administración técnica aplicativo. • Soporte en la administración de cuentas, perfiles y usuarios administradores. • Reuniones virtuales para resolver dudas técnicas. • Supervisión y control del correcto funcionamiento de la integralidad de la base de datos.
Soporte en Administración Funcional	**3.** Este servicio se encargará de brindar un soporte/ayuda a los usuarios finales de los sistemas informáticos en los temas referentes a la operación de la herramienta como el registro, seguimiento, caracterización y demás funcionalidades. Los siguientes son los servicios que provee este componte. • Asistencia en dudas e inquietudes de cualquiera de los usuarios finales. • Consultas virtuales para resolver dudas funcionales.

	• Máximo dos capacitaciones de usuarios finales de manera virtual.

CONDICIONES DEL SERVICIO

MESA DE AYUDA: La función de la mesa de ayuda es ser el canal principal para proveer a los usuarios un punto único de contacto mediante el cual se resuelvan las solicitudes con respecto al correcto uso y funcionamiento del sistema de información. Este servicio permitirá a la institución tener la capacidad de respuesta y reacción ante cualquier duda, error de usuario, instrucción, incidente, solicitud, ajuste o parametrización de manera rápida. Esta mesa de ayuda tiene el objetivo de facilitar la comunicación entre el usuario que presenta el incidente y el equipo de soporte encargado de solucionarlo, y su propósito es mantener activo el sistema y con los servicios funcionado indicada en el día a día.

1. **TIEMPO DE RESPUESTA:** Los siguientes son los tiempos máximos de la primera respuesta por parte del **CONTRATISTA** a los incidentes de acuerdo con la complejidad y urgencia:
   - Cuatro (4) horas para las situaciones clasificadas como críticas. Las situaciones críticas se clasifican como la caída de servicios de cara a los estudiantes en momentos de alta demanda.
   - Ocho (8) horas para las situaciones clasificadas como alta prioridad. Las situaciones de alta prioridad se clasifican como la no operación de los servicios principales del aplicativo de cara a los usuarios funcionales.
   - Doce (12) horas para las situaciones clasificadas como media prioridad. Las situaciones de media prioridad se clasifican como las que se presentan cuando un servicio no está funcionando correctamente.

Es importante tener en cuentas los siguientes elementos para la correcta prestación de los servicios de soporte:

- Los servicios de soporte técnico objeto de este contrato se prestarán de forma virtual y/o a distancia.
- Las horas de los tiempos máximos de repuesta corresponden a horas dentro del horario de atención
- La modificación o adaptación de las fuentes ocasiona la pérdida de la garantía.

CLÁUSULA CUARTA. -VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y contractuales, fiscales y presupuestales, el valor total de este contrato, se pacta por la suma

de **DIECISESI MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MILQUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE ($16.131.592) incluido IVA.**

CLÁUSULA QUINTA. -FORMA DE PAGO: El valor del contrato será cancelado por el Instituto Técnico Nacional de Comercio "Simón Rodríguez", al (los) contratista(s) que le fue (ron) adjudicado(s) el(los) grupo(s), en once (11) pagos iguales mensuales, a partir del mes de febrero del 2024. presentada cuenta de cobro, la factura o documento equivalente, en las condiciones pactadas y la acreditación del cumplimiento del pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar, etc.). INTENALCO EDUCACIÓN SUPERIOR, realizará el pago, con un tiempo no mayor a 30 días calendario de la fecha de la recepción factura y/o cuenta de cobro con todos sus soportes, previa certificación de la documentación y la prestación del servicio a entera satisfacción por parte del Supervisor del Contrato. El pago se consignará en la cuenta que designe el CONTRATISTA en el certificado SIIF y en la certificación expedida por la entidad bancaria.

CLÁUSULA SEXTA. -PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato no excederá el 31 de diciembre de 2024, suscripción del acta de inicio física y constancia electrónica en SECOP II del inicio del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. -SUSPENSIÓN Y MODIFICACIONES AL CONTRATO: Las partes de mutuo acuerdo podrán suspender el plazo de ejecución del presente contrato, cuando existan motivos de fuerza mayor o caso fortuito, de interés público debidamente justificado, que impidan continuar con la ejecución del mismo, siempre que no se vulnere el interés general ni los fines del Estado, ni se obstaculice o afecte la ejecución del Contrato. El contrato también se podrá suspender en las circunstancias previstas en la presente minuta. Estas suspensiones deben ser contempladas técnica y económicamente desde la estructuración de su propuesta por **EL SUPERVISOR. PARÁGRAFO 1:** Teniendo en cuenta que el presente contrato se celebra en forma virtual, toda suspensión de la ejecución contractual deberá ser justificada y aprobada por las partes (Entidad – contratista) a través de la plataforma del SECOP II, debiéndose anexar los respectivos documentos que soporten esta modificación contractual. En la justificación de la suspensión se deberá dejar establecida la fecha de reinicio de la ejecución del contrato. La suspensión del contrato es considerada una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad de las partes involucradas en el contrato y durante el período de la suspensión, las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan. **PARÁGRAFO 2:** Las partes de común acuerdo, podrán mediante documento escrito, igualmente, adicionar, prorrogar o terminar anticipadamente la ejecución del contrato, así como, incluir modificaciones o ajustes a las condiciones pactadas sin modificar el objeto contractual, siempre que no se causen perjuicios a **INTENALCO EDUCCIÓN SUPERIOR** y sean procedentes, de conformidad el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y demás normatividad legal vigente aplicable.

CLAUSULA OCTAVA. - PROHIBICION DE CESION: EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona alguna, sin el consentimiento previo y escrito del contratante**.**

CLAUSULA NOVENA. - LIQUIDACION: No se realizará liquidación del presente contrato de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 019 de 2012. Artículo 217.

CLAUSULA DECIMA: TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACIONES UNILATERALES: Además de la terminación por mutuo acuerdo entre las partes, INTENALCO, podrá terminarlo, interpretarlo y/o modificarlo unilateralmente de conformidad con la Ley 80 de 1993 o sus normas modificatorias y/o complementarias Las cláusulas del presente contrato y los documentos que hacen parte de él se interpretarán conforme lo determinan los artículos 1618 a 1624 del Código Civil y el artículo 28 dela Ley 80 de 1993.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. - VINCULACION LABORAL: Por disposición del Artículo 32 numeral Tercero de la Ley 80 de 1993, el presente contrato no conlleva relación laboral, ni el reconocimiento y pago de prestaciones sociales por parte**.** De igual forma El presente contrato es de naturaleza estatal, regido por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios; por lo tanto, EL CONTRATISTA ejecutará el presente contrato con sus propios medios.

CLAUSULA DECIMA SÉGUNDA. - INHABILIDADES INCOMPATIBILIDADES: Con la aprobación del presente contrato a través del SECOP II, EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento no hallarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. - NORMAS APLICABLES: Se entienden incorporadas a este Contrato, las normas contempladas en la Ley 80 de 2003, Ley 1150 de 2007y demás normas concordantes.

CLAUSULA DECIMA CUARTA.- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA, deberá mantener a sus representantes y asesores, indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra INTENALCO por causa y omisiones de Contratista, en razón de la ejecución del Objeto del presente Contrato de conformidad con lo establecido por el Decreto 4820 de 2008 modificando por el Decreto 0931 de 2009.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. - SUPERVISION E INTERVENTORIA: El Contratista se somete en la vigilancia y control del presente contrato en la ejecución del presente contrato, que la ejercerá a través de la oficina de Bienestar Universitario, ejercida por la **señora LINA YORYANA BURBANO** quien tendrá las siguientes funciones: **a**) exigir el cumplimiento del Contrato en todas las partes**. b)** Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas por el Contratista **c)** Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime conveniente. **d)** Entenderse con las autoridades o con otras entidades o personas, cuando el contratista lo

solicite, para resolver los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades. **e)** Comunicar al Contratista las determinaciones que tome la INTENALCO, sobre los cambios o modificaciones de las actividades cuando así convenga para la buena ejecución del contrato. **f)** Proyectar el acta de inicio y terminación y liquidación para la firma del ordenador del gasto. **g)** Verificar que el Contratista cumpla con las obligaciones frente a la seguridad social integral. **PARAGRAFO I:** El Servidor Público que ejerce la vigilancia no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este contrato, ni exonerarlo de ninguno de sus deberes o responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al contratista que impliquen modificaciones a los términos de este contrato**. PARAGRAFO II**. Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al contratista, deberán expedirse o notificarse por escrito.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. - PERFECCIONAMIENTO De conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 del Decreto Ley 1421 de 1.993 y el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes, lo cual se surtirá por vía electrónica a través del **SECOP II**.

CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD. En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. La **ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE** puede definir que documentos o asuntos están sometidos a confidencialidad. **TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** en la recolección y tratamiento de la información de datos personales, las partes se comprometen a dar por estricto cumplimento a la ley Estatutaria 1581 de 2012 por el cual "se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales", al decreto Reglamentario 1377 de 2013, por el cual se reglamenta parcialmente la mencionada ley, y a las demás normas que modifiquen, complementen o adicionen **ARTIULO 8°** para los fines de confidencialidad de la información el Artículo 6° de la ley 1712 de 2014 establece: ***a) Información. Se refiere a un conjunto organizado de datos contenido en cualquier documento que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o controlen; b) Información pública. Es toda información que un sujeto obligado genere, obtenga, adquiera, o controle en su calidad de tal; c) Información pública clasificada. Es aquella información que estando en poder o custodia de un sujeto obligado en su calidad de tal, pertenece al ámbito propio, particular y privado o semiprivado de una persona natural o jurídica por lo que su acceso podrá ser negado o exceptuado, siempre que se trate de las circunstancias legítimas y necesarias y los derechos particulares o privados consagrados en el artículo 18 de esta ley; d) Información pública reservada. Es aquella información que estando en poder o custodia de un sujeto obligado en su calidad de tal, es exceptuada de acceso a la ciudadanía por daño a intereses públicos y bajo cumplimiento de la totalidad de los requisitos consagrados en el artículo 19 de esta ley;*** **(Subrayado en negrilla por fuera del texto).**

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.-CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Por estipulación expresa de las partes se pactan las cláusulas excepcionales de interpretación, terminación y modificación unilateral del contrato, y de declaratoria de caducidad, consagradas en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993, las cuales se aplicarán en el caso que durante la ejecución del contrato se presenten circunstancias de hecho que determinen su aplicabilidad como medios de control que garanticen el cumplimiento del objeto del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. -ANTISOBORNO Y ANTICORRUPCION: Para los efectos del presente contrato y de conformidad con las normas que regulan esta materia, EL CONTRATISTA declara que no efectuará pagos, desembolsos o cualquier clase de retribuciones de ningún tipo a favor de funcionarios y/o contratistas de INTENALCO EDUCACIÓN SUPERIOR y a cumplir con todas las políticas anticorrupción y anti soborno establecidas por las leyes vigentes en esta materia. EL CONTRATISTA declara por el presente documento, bajo la gravedad de juramento no encontrarse incurso en ninguna situación de soborno y que no se encuentra ni ha sido investigado por casos de soborno o de corrupción. Así mismo, EL CONTRATISTA se obliga a informar cualquier hecho que en los términos de ley pueda configurar hechos o situaciones de soborno o corrupción sobreviniente dentro de la ejecución contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. -PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende surtido con la aprobación del presente instrumento en el SECOP II, que cumplirá con las leyes vigentes sobre prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo. Así mismo, certifica que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. EL CONTRATISTA se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus accionistas o socios, administradores, clientes, proveedores, empleados y terceras partes y los recursos de estos, no se encuentran relacionados ni provienen de actividades ilícitas, particularmente del lavado de activos o financiación del terrorismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. -VEEDURÍA: Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con lo establecido en la Ley 850 de 2003.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - DOCUMENTOS ANEXOS: Forman parte del presente Contrato, además de los detallados en la parte considerativa del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Certificado de antecedentes disciplinarios del contratista, b) Copia de la Cédula de Ciudadanía del contratista, c) Certificados de Antecedentes Fiscales del contratista, d) Constancia de afiliación a Seguridad Social del contratista, e) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. f) Copia del RUT del contratista, g) formato único de Hoja de Vida, Declaración de Bienes y Rentas.